4

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 2

De 5 de enero de 2023

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11° del Artículo 159 del texto constitucional;

Que el literal b) del artículo 657 del Código Fiscal establece como función de la Comisión Arancelaria recomendar al Órgano Ejecutivo cada vez que sea necesario, las reformas del Arancel de importación que la Comisión considere que es de importancia efectuar, a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación;

Que se hace necesario a nivel de subpartidas crear desdoblamientos nacionales a un gran número de medicamentos contemplados en el Capítulo 30 del Arancel Nacional de Importación que no proporcionan un nivel de especificidad, a fin de establecer estadísticas pormenorizadas y medir la comercialización de los productos que son importantes para combatir las enfermedades crónicas en nuestro país, de tal manera que se pueda establecer políticas públicas en materia de medicamentos que garanticen el acceso a la población a bajos precios,

DECRETA:

Artículo 1. Créanse los incisos arancelarios siguientes:

2106.90.62.00	 A base de vitaminas o minerales	DAI
2106.90.62.00.10	 Antianémicos a base de compuestos ferrosos	5
2106.90.62.00.90	 Los demás	5
3004.32.10.00	 Para uso humano:	
3004.32.10.00.10	 Antiinflamatorios a base de prednisona	0
3004.32.10.00.90	 Los demás	0
3004.39.10.00	 Para uso humano:	

3004.39.10.00.10	 Antidiabéticos a base de hormonas	0
3004.39.10.00.90	 Los demás	0
3004.90.99.00	 Los demás:	
3004.90.99.00.1	 Antimicóticos; antihistamínicos, incluidos antipiréticos y antipruriginosos:	
3004.90.99.00.11	 Antimicóticos	0
3004.90.99.00.12	 Antihistamínicos, incluidos antipiréticos y antipruriginosos	0
3004.90.99.00.2	 Antiglaucoma, descongestivo ocular y otros oftalmológicos:	
3004.90.99.00.21	 Antiglaucoma	0
3004.90.99.00.22	 Descongestivo Ocular	0
3004.90.99.00.23	 Oftalmológicos	0
3004.90.99.00.3	 Antiviral; antitusivos, expectorantes y Antiasmáticos:	
3004.90.99.00.31	 Antiviral	0
3004.90.99.00.32	 Antitusivos	0
3004.90.99.00.33	 Expectorantes	0
3004.90.99.00.34	Antiasmáticos	0
3004.90.99.00.4	 Agentes contra la úlcera péptica y el reflujo, Antiácidos/antiflatulentos Antidiarreicos, laxantes:	
3004.90.99.00.41	 Agentes contra la úlcera péptica y el reflujo	0
3004.90.99.00.42	 Antiácidos/antiflatulentos	0
3004.90.99.00.43	 Antidiarreicos	0
3004.90.99.00.44	 Laxantes	0
3004.90.99.00.5	 Ansiolítico, antidepresivo, antipsicótico y antidemencia:	
3004.90.99.00.51	 Ansiolítico	0
3004.90.99.00.52	 Antidepresivo	0
3004.90.99.00.53	 Antipsicótico	0
3004.90,99.00.54	 Antidemencia	0
3004.90.99.00.6	 Anticonvulsivantes y antiepilépticos:	
3004.90.99.00.61	 Anticonvulsivantes	0
3004.90.99.00.62	 Antiepilépticos	0
3004.90.99.00.70	 Antihipertensivos, incluidos los demás antihipertensivos oculares, excepto a base de heparina de la partida 30.01	0
3004.90.99.00.80	 Antidiabéticos, excepto a base de hormonas	0
3004.90.99.00.9	 Los demás:	
3004.90.99.00.91	 Analgésicos, incluso de uso tópico	0
3004.90.99.00.92	 Antihiperlipidémicos	0
3004.90.99.00.93	 Para tratamiento de osteoporosis (Bifosfonatos)	0

3004.90.99.00.94	 Preparados enzimáticos	0
3004.90.99.00.95	 Agentes Antitrombóticos	0
3004.90.99.00.96	 Antitiroideos	0
3004.90.99.00.97	 Inhibidores de agregación plaquetaria	0
3004.90.99.00.99	 Los demás	0

Artículo 2. Modifiquense los incisos arancelarios siguientes:

3004.90.91.00.00	 Los demás antimaláricos, antidisentéricos o antiparasitarios	0
2202.99.40.00.00	 Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de diversos productos químicos ("tipo pedialyte"), utilizadas para la recuperación corporal por pérdidas de líquidos y minerales	0

Artículo 3. Elimínese del Arancel Nacional de Importación los incisos arancelarios siguientes:

 $2106.90\ 62.00.00,\ 3004.32.10.00.00,\ 3004.39.10.00.00\ y\ 3004.90.99.00.00$

Artículo 4. De conformidad con lo ordenado en la Constitución Política de la República, se remite copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUCUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

La ministra de Relaciones Exteriores,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Obras Públicas,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

RAFAEL SXBONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN ministro de la Presidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,